



H. XL Ayuntamiento
Constitucional de
Santa María Del Oro, Nayarit

ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO N. 25

En la Cabecera Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, siendo las 13:00 horas a.m. del día 31 Mayo del año 2017, con fundamento en lo prescrito por los Artículos 50 frac. II, 51, 52, 55, 59 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; previa citación se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con la finalidad de **Celebrar Sesión Extraordinaria** y desahogar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la asamblea.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del **DECRETO** remitido por la **XXXI** Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit que Reforman Diversas disposiciones en su artículo **47** fracción **XV; 125, Y 126**. Todos de la Constitución Política del Estado de Nayarit,
- V. Clausura de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

**PUNTO NUMERO UNO.-
PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

Que se realizó por el Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Rodrigo Gómez Godoy**, quien comunica que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes de cabildo, con tres inasistencias justificadas de las regidoras Yennefer Hernández, Berumen, Beatriz Arcadia Pérez y de la Sindica Municipal Ma. Martha Alicia Arjona Jacobo.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
Ma Isabel Tada



PUNTO NUMERO DOS.-

INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA

El C. Procopio Meza Nolazco, Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; teniendo por comprobada la asistencia de la mayoría de los integrantes de H. Cabildo; declara legalmente instalada la presente asamblea y válidos los acuerdos que de la misma emanen.

PUNTO NUMERO TRES.-

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Por lo que se procedió a la Lectura del orden del día a cargo del Secretario del Ayuntamiento y una vez que fue leído, el presidente Municipal somete a consideración del cabildo y es aprobada por unanimidad de los integrantes de cabildo presentes.

PUNTO NUMERO CUATRO.-

PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DECRETO REMITIDO POR LA XXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN SU ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XV; 125, Y 126. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT,

Acto continuó el C. presidente Municipal, solicita al Secretario del ayuntamiento dar lectura al decreto remitido por la XXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta*

**REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 47 fracción XV, 125 y 126 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- ...

J. Orap Cívico
Ma Tsabel Inda

I. a la XIV. ...

XV. Declarar a pedimento del Fiscal General cuando ha lugar a formación de causa contra los servidores públicos a los cuales esta Constitución otorga inmunidad procesal, erigiéndose para el caso en Gran Jurado.

XVI. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

...

...



Derogado

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.



...

Los diputados al Congreso del Estado no podrán ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio propio de su encargo.

...

...

...



Ma Isabel Inda



ARTÍCULO 126.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 125 primer párrafo, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo 125 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.



Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día 19 de septiembre del año 2017, previo a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. - En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Tercero. - Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la entidad.

Por lo que una vez que fue debidamente analizada y discutida la propuesta en mención el Presidente Municipal somete a consideración y es aprobada por **unanimidad de los integrantes de cabildo presentes, en donde se aprueban los siguientes:**

ACUERDOS

PRIMERO.- Los Integrantes del **XL** Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro emiten su voto **AFIRMATIVO** y es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES** respecto al **decreto que Reforma y Diversas disposiciones** en su artículo **47** fracción **XV; 125, Y 126.** Todos de la Constitución Política del Estado de Nayarit, **arriba señaladas en el presente documento.**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, remita el presente acuerdo al H. Congreso del Estado manifestando el sentido de la votación para que surta sus efectos legales correspondientes y su debida observancia, así lo acordó el Honorable Cabildo de Santa María del Oro Nayarit.

CLAUSURA DE LA SESIÓN



Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el C. Procopio Meza Nolazco, procedió a efectuar la clausura de la presente sesión de Cabildo declarando validos los acuerdos registrados, siendo las **14: 00 horas** del día **31 de mayo del año 2017**, se declara terminada la sesión de cabildo ante la presencia del Secretario del ayuntamiento quien cerifica y da fe.

H.XL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

PRESIDENTE MUNICIPAL

Procopio Meza N.
C. PROCOPIO MEZA NOLASCO

SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. MA. MARTHA ALICIA ARJONA JACOBO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RODRIGO GÓMEZ GODOY

Ma Isabel In da

REGIDORES



C. ROXANA SOTO HERRERA



C. MARÍA ISABEL INDA



C. YENERFER HERNÁNDEZ BERUMEN

C. BEATRIZ ARCADIA PÉREZ

LIC. DANIEL CASTRO LÓPEZ



C. JOSÉ FÉLIX ZAMORA GUERRERO



LIC. OMAR VALDIVIA RUIZ



C. J. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



C. JOSÉ RODRÍGUEZ MORA

C. JOSÉ BALTAZAR ARCADIA GARCÍA





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:**

**REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 47 fracción XV, 125 y 126 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Declarar a pedimento del Fiscal General cuando ha lugar a formación de causa contra los servidores públicos a los cuales esta Constitución otorga inmunidad procesal, erigiéndose para el caso en Gran Jurado.

XVI. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

...

...

Derogado

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.

...

* Los diputados al Congreso del Estado no podrán ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio propio de su encargo.

...

...

...

ARTÍCULO 126.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 125 primer párrafo, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo 125 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día 19 de septiembre del año 2017, previo a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. - En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Tercero. - Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente



CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Secretario


Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
Secretario